

Convenio de formación

Convenio internacional sobre normas de formación,
titulación y guardia para la gente de mar

INCLUIDAS LAS ENMIENDAS DE MANILA DE 2010

EDICIÓN REFUNDIDA DE 2017

Suplemento

Enero de 2025

Tras la publicación de la edición refundida de 2017 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, en su forma enmendada (Convenio de formación), el Comité de Seguridad Marítima, en su 107º período de sesiones ha adoptado enmiendas al capítulo I del Convenio de formación y a la parte A del Código de formación:

| Resolución | Enmiendas | Entrada en vigor | Página |
|--------------|---|------------------|--------|
| MSC.540(107) | Convenio de formación Capítulo I Disposiciones generales Regla I/1 <i>Definiciones y aclaraciones</i> Regla I/2 <i>Títulos y refrendos</i> | 1 enero de 2025 | 2 |
| MSC.541(107) | Código de formación Parte A Normas obligatorias relacionadas con las disposiciones del Anexo del Convenio de formación Capítulo I Normas relativas a las disposiciones generales Sección A-I/2 <i>Títulos y refrendos</i> | 1 enero de 2025 | 3 |

Resolución MSC.540(107)

adoptada el 8 de junio de 2023

Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, (Convenio de formación)

Capítulo I

Disposiciones generales

Regla I/1

Definiciones y aclaraciones

- 1 *En el párrafo 1 se añade la siguiente nueva definición a continuación del actual subpárrafo .44:*
- «**.45** *Formulario original:* formulario en papel o electrónico de todo título exigido por el Convenio, expedido en el formato aprobado por la Administración, siempre que la información mínima requerida en el párrafo 4 de la sección A-I/2 del Código de formación esté fácilmente disponible.»

Regla I/2

Títulos y refrendos

- 2 *El párrafo 11 se sustituye por el siguiente, junto con la nota a pie de página correspondiente:*
- «**11** A reserva de lo dispuesto en el párrafo 5 de la regla I/10, todo título exigido por el Convenio ha de estar disponible, en su forma original, a bordo del buque en el que preste servicio el titular. En el caso de que se utilice un formulario electrónico, * se debe poder acceder a los datos mínimos requeridos que determine la Administración de conformidad con el Código de formación, lo que es necesario para iniciar un procedimiento de verificación.

* Véanse las Directrices sobre el uso de certificados electrónicos de la gente de mar (MSC.1/Circ.1665).»

Resolución MSC.541(107)

adoptada el 8 de junio de 2023

Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de formación)

Parte A

Normas obligatorias relacionadas con las disposiciones
del Anexo del Convenio de formación

Capítulo I

Normas relativas a las disposiciones generales

Sección A-I/2

Títulos y refrendos

El párrafo 4 se sustituye por el siguiente:

«4 Si se usan modelos distintos a los que figuran en la presente sección, las Partes, con arreglo a lo estipulado en el párrafo 10 de la regla I/2, se asegurarán de que en todos los casos:

- .1 .1 se incluye en la misma cara del documento toda la información relativa a la identidad y datos personales del titular, tales como el nombre, la fecha de nacimiento, la fotografía y la firma, así como la fecha en la que se expidió el documento;
- .2 se indica de manera destacada y es fácilmente identificable toda la información relativa al cargo o cargos en los que está facultado para prestar servicio, conforme a las prescripciones aplicables de la Administración sobre la dotación de seguridad, así como las posibles limitaciones;
- .3 las palabras “cara”, “dorso” y “al dorso”, a las que se hace referencia en las presentes disposiciones, no se aplican en lo que respecta a los títulos y refrendos en formato electrónico; y
- .4 no son necesarios un sello oficial, una fotografía ni la firma del marino en el caso de los títulos y refrendos en formato electrónico.»